



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **470** -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **21 DIC. 2018**

## VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 8383 de fecha 10/12/2018, el Informe N° 1028-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 06/12/2018, el Informe N° 2300-2018-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, se delegó facultades y atribuciones, a las diferentes instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac; entre estas, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

Que, mediante Informe N° 2300-2018-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, recomienda la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, sobre la determinación y aplicación de penalidades, en los contratos de ejecución de obra y consultoría para la supervisión de obras; ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la actual Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Aclarando que: **a)** Las penalidades referidas a los contratos de ejecución de obra y supervisión de la consultoría de obra, son calculadas y determinadas por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a través de su Personal Profesional Técnico Especializado, encargado de realizar las acciones de supervisión de la ejecución de obras y consultoría de obras, bajo las distintas modalidades de ejecución (administración directa e indirecta (contrata)). Referida oficina regional, verifica de forma directa e inmediata el cumplimiento de los términos contractuales, si se ha configurado el retraso para la aplicación de penalidad por mora u otras penalidades en el marco de los contratos conforme a ley. **b)** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato (ejecución de obra y consultoría de supervisión de obras), se sugiere que esta función de calcular y/o determinar las penalidades deben asignarse a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión o, a la Gerencia Regional de Infraestructura; asimismo, la función de aplicación o deducción de penalidades deben ser asignadas a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y a la Oficina de Tesorería, respectivamente;

